

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 julio de 2020

REF: 2020-00236-00

1.- AUXILIAR la comisión conferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal – Oralidad de Villa del Rosario, a efectos de llevar a cabo la diligencia de notificación del auto de data dos (2) de diciembre de la pasada anualidad al Dr. Dario Laguado Monsalve representante legal de Salud Vida EPS en Liquidación.

Sí bien, se comisionó para que la notificación se realizara de manera personal, no pueden dejarse de lado los pronunciamientos realizados por la Corte Constitucional y Consejo de Estado, referente a la notificación persona de los incidentes de desacato así:

*“...Tampoco fueron desconocidos precedentes relevantes en la materia pues la jurisprudencia de la Corte Constitucional no ha señalado la obligatoriedad de la notificación personal de la apertura del incidente de desacato ni de la providencia que lo resuelve...”<sup>1</sup>*

*“...En ese orden de ideas, de acuerdo con la Corte Constitucional, la notificación personal de la apertura del incidente de desacato no es la única forma en la que debe darse a conocer la mencionada decisión, pues el juez de tutela debe emplear el medio de notificación que considere más expedito y eficaz, en atención al carácter informal y sumario de la acción de tutea...”<sup>2</sup>*

Con lo anterior, se extrae que la notificación de la apertura del incidente de desacato y fallo del mismo puede realizarse vía correo electrónico, esto, con el fin de impartir celeridad al cumplimiento de los fallos de tutela y la correspondiente protección inmediata de los derechos fundamentales amparados.

Adicionalmente, deben tenerse en cuenta las condiciones de salud que actualmente atraviesa el país con ocasión a la pandemia del covid – 19, que para el caso de Bogotá D.C., presenta un cifra de 22.409 personas contagiadas a la fecha y 73.572 casos a nivel Colombia, situación que dificulta y expone altamente al funcionario que debe desplazarse hasta el lugar en donde se encuentra el Dr. Dr. Dario Laguado Monsalve en calidad de representante legal de Salud Vida EPS en Liquidación.

Así las cosas, para tal efecto, se dispone que la Secretaría de este despacho judicial haga uso de los mecanismos virtuales de comunicación<sup>3</sup>, remitiendo el correo pertinente junto con sus


<sup>1</sup> Auto 236 de 2013, Expediente ICC.1914, M.P. Mauricio González Cuervo, Corte Constitucional.

<sup>2</sup> Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Exp. 05001-23-33-000-2015-01907-01 (AC) A

<sup>3</sup> Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

anexos a las direcciones electronicas citadas en el despacho comisorio remitido. Oficiese.

Notifíquese,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>10</u> Hoy _____ La Sra. <u>31 julio de 2020</u> <i>ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</i> <b>ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</b></p>
--